

61/14729

#7698

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se modifica la
no 5138 del 24 de mayo de 1959, relati-
va a las compañías de seguro ex-
tranjeras. -

6 piezas

2 Sept 59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El plazo de tres meses fijado por la Ley No. 5138 del 24 de mayo de 1959, que modificó el artículo 11 de la Ley No. 3788 del 19 de marzo de 1954, para que las compañías de seguros extranjeras que operan en el país completen sus fianzas actuales correspondientes, de acuerdo con la nueva escala fijada por la primera de dichas leyes, queda aumentado a un año.

Art. 2.- Sin embargo, dichas compañías deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento de la cantidad que les corresponda aumentar, a más tardar el 31 de diciembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
 Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
 Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia,

s i g u e





EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE SU APROBACION

Art. 1.- El plazo de tres meses fijado por la ley
No. 113 del 21 de mayo de 1959, que modificó el artículo 11 de
la ley No. 178 del 19 de marzo de 1954, para que las compañías
de seguros autorizadas que operan en el país compleran sus li-
tas de reservas correspondientes, de acuerdo con la ley No. 11-
1959 por la que se fijaron los plazos de dichas leyes, queda prorrogada a un año.
Art. 2.- Sin embargo, dichas compañías deberán com-
pletar por la fecha de vencimiento por el día de la entrada en
vigor de esta ley, a más tardar el 31 de diciembre de 1959.
Esta es la lista de reservas de las compañías de seguros
autorizadas en el territorio nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacio-
nal, Capital de la República Dominicana, a los sesenta días de
vencimiento de sus reservas estatutarias y nuevas, según lo de-
termina el artículo 11 de la Ley No. 178 del 19 de marzo de 1954.

(Firma) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Firma) Otilio Urdaneta
Secretario

Fecha de la Sesión: 11 de mayo de 1959

En la Sesión de la Comisión del Senado, celebrada el
11 de mayo de 1959, el Sr. Presidente, Sr. Rodríguez, leyó el
texto de la presente ley, y se aprobó en su totalidad, con
veinte y nueve votos a favor, y ninguno en contra, según lo
decretado en el artículo 11 de la Ley No. 178 del 19 de marzo
de 1954, y según lo que dispone el artículo 11 de la Ley No. 11-
1959.

Fecha de las Operaciones del Senado




REGISTRADURA
REGISTRADA AL No. 1761
del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos Votados por el Senado
7 copias de
hechas por máquina a razón de dos ejemplares
por cada copia
García Trujillo
Alfonso Rodríguez

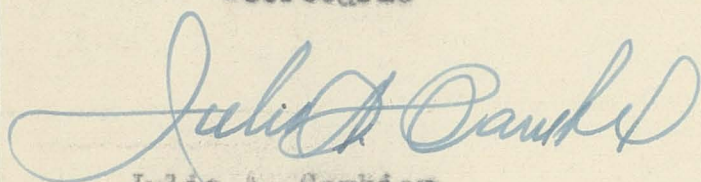
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica la No. 5138 del 24 de mayo del 1959, relativa a las Compañías de Seguros Extranjeras.- PAG. 2.

97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo G.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

LEY que declara de utilidad pública la explotación de las
minas de carbón, y las disposiciones de ejecución
relativas.

En la Sesión del día 20 de Mayo de 1909.

Carlos Sánchez
Vicepresidente del Senado en Reunión

[Faint signature]

[Faint signature]

Se
LEGISLATIVA
REGISTRADA AL No. 1089
del libro letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y copia de
las escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Presidencia
Cordial Trujillo
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14921

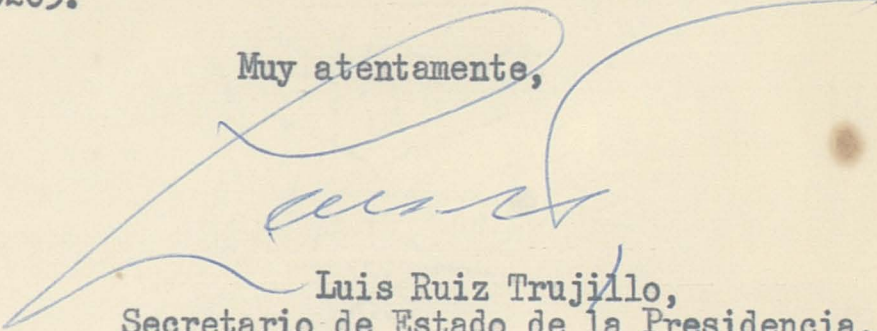
Ciudad Trujillo, D. N.,
4 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1160 de fecha 3 de septiembre en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica la No. 5138 del 24 de mayo de 1959, relativa a las Compañías de Seguros Extranjeras, ha sido promulgada en fecha 4 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5203.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

115884



Handwritten signature

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.

00604

2 SET 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez y Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Dipu-
tados en sesión de esta misma fecha y en cumplimien-
to de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitu-
ción de la República, tengo a bien remitir a usted el
proyecto de ley por el cual se modifica la No. 5138
del 24 de mayo del 1959, relativa a las Compañías de
Seguros Extranjeras.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/me.

Handwritten vertical text: 656429



EL CONGRESO NACIONAL

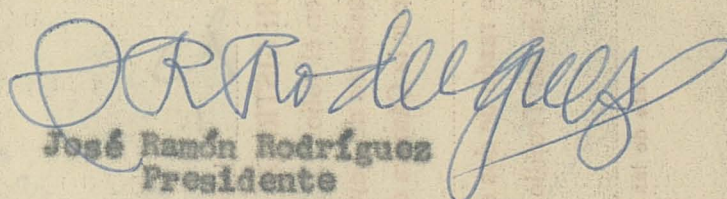
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

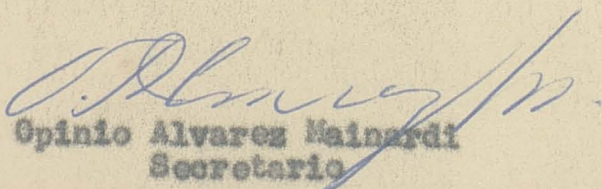
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

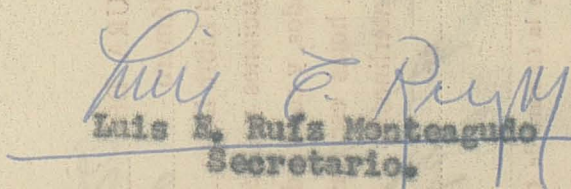
Art. 1.- El plazo de tres meses fijado por la Ley No. 5138 del 24 de mayo de 1959, que modificó el artículo 11 de la Ley No. 5788 del 19 de marzo de 1954, para que las compañías de seguros extranjeras que operan en el país completen sus fianzas actuales correspondientes, de acuerdo con la nueva escala fijada por la primera de dichas leyes, queda aumentado a un año.

Art. 2.- Sin embargo, dichas compañías deberán constituir por lo menos el cincuenta por ciento de la cantidad que les corresponda aumentar, a más tardar el 31 de diciembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


José Ramón Rodríguez
Presidente


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Luis E. Ruiz Montegudo
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEBATE EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Art. 1.º - El Sr. Diputado Sr. Juan P. Rodríguez, en el nombre de la Comisión de Asuntos Constitucionales, presenta a la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley que modifica el artículo 11 de la Ley No. 107 del 19 de mayo de 1954, para que los jueces de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de haber sido nombrados por el Poder Ejecutivo, sean considerados como funcionarios de carrera, para que gocen de las prerrogativas de los jueces de carrera de la Corte Suprema de Justicia, y para que los jueces de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de haber sido nombrados por el Poder Ejecutivo, sean considerados como funcionarios de carrera, para que gocen de las prerrogativas de los jueces de carrera de la Corte Suprema de Justicia.



2 - LEGISLATURA DEL 1953
REGISTRADA con el Número 5227
en el folio 39 del Libro Letra C de
Asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 1953
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01159

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.604 de fecha 2 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica la Ley No. 5138 del 24 de mayo del 1959, relativa a las Compañías de Seguros Extranjeras.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

09/14/59

01160

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
3 de septiembre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica la No.5138 del 24 de mayo del 1959, relativa a las Compañías de Seguros Extranjeras.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P/15883